

**RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió la Resolución No. 544 del 27 de marzo del año 2014, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas a la señora **LIBIA CIFUENTES GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.461.644**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-111186**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la señora **LIBIA CIFUENTES GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.461.644**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-111186**, y ficha catastral N° **63001000300000000804800002064**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q**, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **5735 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT5
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO

RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	63001000300002064804
Matricula Inmobiliaria	280-111186
Área del predio según certificado de tradición	3410 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	3410 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas residuales subterránea resolución No. 3244 del 14 de Octubre de 2022
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura (vivienda) generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'54.68"N Long: -75°44'27.26"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'54.39"N Long: -75°44'28.48"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.5 m ²
Caudal de la descarga	0.0088 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2024</u>	El predio no se ubica en el geoportal.
OBSERVACIONES: N/A	

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 05 de septiembre de 2024, al predio denominado **1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

- *1 Vivienda campestre construida, la cual se conforma por 1 cocina, 1 patio de ropas, la ocupación es ocasional.*

**RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Cuenta con trampa de grasas construida. En material de mampostería de 0.85m de largo X 0.50m de ancho con accesorios hidrosanitarios.
- Tanque séptico de 1.10m de ancho X 1.60m de largo en mampostería X 1.40m de altura útil.
- Fafa de 1.10m de ancho X 1.15m de largo en mampostería con guadua como material filtrante.
- la disposición final a pozo de absorción de 2.40m Ø (Diámetro) X 1.70m de altura útil en tierra.
- Agua de concesión."

(Se anexa registro fotográfico)

Que el día 10 de septiembre del año 2024 el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 249 de 2024**

FECHA:	10 de Septiembre de 2024
SOLICITANTE:	Libia Cifuentes García.
EXPEDIENTE N°:	5735 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 5735 del 05 de Julio del 2024, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Resolución aportada con el tramite No. 544 del 27 de Marzo de 2014 Por medio Del Cual Se Otorga un Permiso De vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.

**RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 05 de Septiembre de 2024.*

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT5
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	63001000300002064804
Matricula Inmobiliaria	280-111186
Área del predio según certificado de tradición	3410 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	3410 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas residuales subterránea resolución No. 3244 del 14 de Octubre de 2022
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura (vivienda) generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'54.68"N Long: -75°44'27.26"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'54.39"N Long: -75°44'28.48"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.5 m ²
Caudal de la descarga	0.0088 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2024</u>	El predio no se ubica en el geoportal.
OBSERVACIONES: N/A	

RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda Campestre familiar construida en un conjunto cerrado con capacidad de hasta 6 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. **10683 de 2009** y La Resolución No. 544 del 27 de Marzo de 2014 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el predio 1) LOTE 5 CONJUNTO CAMPESTRE ALCARRAZA, se avaló técnicamente el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 8 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y aguas jabonosas. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 125Lts y sus dimensiones son 0.50 metros de ancho X 0.50m de largo X 0.50m de altura útil y 0.30m de borde obre.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en mampostería de doble compartimento, el cual posee dimensiones en el 1^{er} compartimento de 1.30m de largo X 1.0m de ancho X 1.40m de altura útil, en el 2^{do} compartimento dimensiones de 0.70m de largo X 1.0m de ancho X 1.40m de altura útil con 0.30m de borde libre, con un volumen final construido de 2800 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en mampostería, el cual posee dimensiones de 1.0m de largo X 1.0m de ancho X 1.80m de altura útil incluido el falso fondo, con un volumen final construido de 1800 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.25 min/pulgada, de absorción media rápida. Se diseña un pozo de absorción para 8 personas, con dimensiones de 2m de Ø (Diámetro) X 2.90m de profundidad útil.

RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

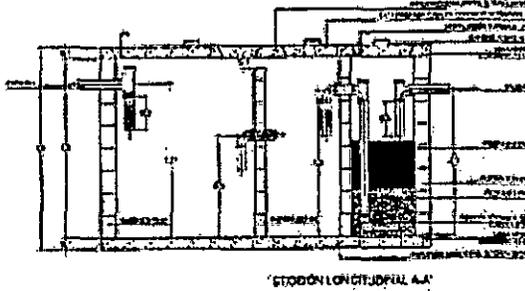


Imagen 1. Esquema STARD de Tanque Séptico y FAFA..

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

**RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 05 de Septiembre de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *1 Vivienda campestre construida, la cual se conforma por 1 cocina, 1 patio de ropas, la ocupación es ocasional.*
- *Cuenta con trampa de grasas construida. En material de mampostería de 0.85m de largo X 0.50m de ancho con accesorios hidrosanitarios.*
- *Tanque séptico de 1.10m de ancho X 1.60m de largo en mampostería X 1.40m de altura útil.*
- *FAFA de 1.10m de ancho X 1.15m de largo en mampostería con guadua como material filtrante.*
- *la disposición final a pozo de absorción de 2.40m Ø (Diámetro) X 1.70m de altura útil en tierra.*
- *Agua de concesión.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema inspeccionado en campo funciona de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, no obstante durante la evaluación técnica se evidenciaron inconsistencias en cuanto al SATRD inspeccionado, con respecto al STARD propuesto en el expediente inicial de la solicitud (Exp. 10683 de 2009), evidenciando que la propuesta fue realizada y solicitada solo para una (1) trampa de grasas, un (1) tanque séptico de doble compartimento, un (1) filtro FAFA con disposición final en un (1) pozo de absorción, lo que no coincide con lo observado en la visita técnica de inspección del 05 de Septiembre de 2024 donde se evidenció una trampa de grasas que las medidas no coinciden con las propuestas, un tanque séptico de un solo compartimento donde las dimensiones no coinciden con las propuestas, un pozo de absorción con dimensiones distintas a las propuestas.

RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El STARD inspeccionado no coincide con el propuesto inicialmente en la solicitud inicial.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación

De acuerdo con la certificación N° Sin información expedida el 30 de Julio de 2024 por Subdirector de departamento administrativo de planeación municipal, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-111186, y ficha catastral 630010003000000000804800002064 se encuentra en corredor suburbano el caimo:

Uso Actual: agrícola, Turismo, Vivienda, Campestre, Servicios, Dotacional.

Uso Principal: servicios logísticos de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio, otros, servicios asociados de transporte.

Uso compatible: Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.

Uso Prohibido: pecuaria, avícola, porcícola, industria.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Tomado de google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No se observa cursos de agua superficial cercano al predio Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del

**RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2 y 4.

8. OBSERVACIONES

- 1. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 2. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- 3. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 10683 de 2009, y de renovación No. _5735 - 24_ Para el predio _1)_ CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5_ de la Vereda EL Caimo del Municipio _Armenia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 111186_ y ficha catastral _63001000300002064804_, donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO es acorde al diseño presentado inicialmente bajo el radicado 10683 de 2009.***
- El vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _13.50 m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°27'54.39"N Long: - 75°44'28.48"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1280_ msnm. El predio colinda con predios con uso _residencial.*

**RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA
CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE
ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

**RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA
CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE
ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día veintitrés (23) de septiembre del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 5735 de 2024 encontrando que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 10683 de 2009, y de renovación No. _5735 – 24_ Para el predio __1)_CO_CAMPESTRE_ALCARRAZA_LT_5_ de la Vereda EL Caimo del Municipio Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 111186 y ficha catastral 63001000300002064804, se determina que: **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO es acorde al diseño presentado inicialmente bajo el radicado 10683 de 2009.**", esto teniendo en consideración que:*

"(...)

Durante la evaluación técnica se evidenciaron inconsistencias en cuanto al SATRD inspeccionado, con respecto al STARD propuesto en el expediente inicial de la solicitud (Exp. 10683 de 2009), evidenciando que la propuesta fue realizada y solicitada solo para una (1) trampa de grasas, un (1) tanque séptico de doble compartimento, un (1) filtro FAFA con disposición final en un (1) pozo de absorción, lo que no coincide con lo observado en la visita técnica de inspección del 05 de Septiembre de 2024 donde se evidenció una trampa de grasas que las medidas no coinciden con las propuestas, un tanque séptico de un solo compartimento donde las dimensiones no coinciden con las propuestas, un pozo de absorción con dimensiones distintas a las propuestas.

El STARD inspeccionado no coincide con el propuesto inicialmente en la solicitud inicial.

(...)"

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-111186**, y ficha catastral N° **63001000300000000804800002064**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

**RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA
CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE
ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: *"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5735 de 2024, para el predio denominado **1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-111186**, y ficha catastral N° **63001000300000000804800002064** y de lo encontrado en la visita técnica, se determinó que: **"El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO es acorde al diseño presentado inicialmente bajo el radicado 10683 de 2009."** lo anterior teniendo en cuenta que: *"Durante la evaluación técnica se evidenciaron inconsistencias en cuanto al SATRD inspeccionado, con respecto al STARD propuesto en el expediente inicial de la solicitud (Exp. 10683 de 2009), evidenciando que la propuesta fue realizada y solicitada solo para una (1) trampa de grasas, un (1) tanque séptico de doble compartimento, un (1) filtro Fafa con disposición final en un (1) pozo de absorción, lo que no coincide con lo observado en la visita técnica de inspección del 05 de Septiembre de 2024 donde se evidenció una trampa de grasas que las medidas no coinciden con las propuestas, un tanque séptico de un solo compartimento donde las dimensiones no coinciden con las propuestas, un pozo de absorción con dimensiones distintas a las propuestas. **El STARD inspeccionado no coincide con el propuesto inicialmente en la solicitud inicial."***

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

**RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA
CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE
ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO para el predio denominado **1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-111186**, y ficha catastral N° **63001000300000000804800002064**, presentado por la señora **LIBIA CIFUENTES GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.461.644**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-111186**, y ficha catastral N° **63001000300000000804800002064**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5735 de 2024** del día 22 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula

**RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

inmobiliaria N° **280-111186,** y ficha catastral N° **63001000300000000804800002064.**

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LIBIA CIFUENTES GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.461.644**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-111186**, y ficha catastral N° **63001000300000000804800002064**, a través de los correos electrónicos adielacifuentes1751@gmail.com, ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: COMUNICAR COMO TERCERO DETERMINADO la presente decisión a los señores **OSCAR ALBERTO CIFUENTES CORTES** identificado con cédula de ciudadanía N° **97.727.726**, **ADIELA CIFUENTES GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.482.898**, y a la sociedad **CIFUENTES SANCHEZ Y CIA S.C.A** identificada con el Nit N° **9000876860**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-111186**, y ficha catastral N° **63001000300000000804800002064**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCION No. 2278 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CAMPESTRE ALCARRAZA LT 5 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

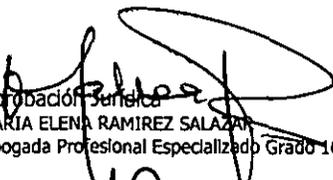
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

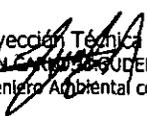
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA CRQ.


Aprobación Jurídica
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializado Grado 16.


Proyección Técnica
JUAN CARLOS GUÉDELO
Ingeniero Ambiental contratista SRCA CRQ.


Aprobación Técnica
JEISS MONTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10